



Medellín, miércoles 16 de agosto de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.136

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS

COMERCIALES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003570	Agosto 10	3	2023070003574	Agosto 11	25
2023070003571	Agosto 10	18	2023070003575	Agosto 11	27
2023070003572	Agosto 10	21	2023070003576	Agosto 14	29
2023070003573	Agosto 11	23	2023070003577	Agosto 14	32



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070003570

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, dicta normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.
- b. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022, establece el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2023.
- c. Que la Ordenanza 28 de 2017 en su artículo 93, establece: "Proyecto de ordenanza de adiciones y traslados. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión".
- d. Que para darle cumplimiento al artículo 75° de la Ordenanza 28 de 2017, el Gobernador del Departamento de Antioquia expidió el Decreto 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023", que contiene el detalle del ingreso y del gasto para la vigencia fiscal.
- e. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 14 de 2023, modifica el Presupuesto General del Departamento, en varias dependencias de la gobernación de Antioquia.
- f. Que las modificaciones presupuestales realizadas mediante la Ordenanza 14 de 2023, cuentan con todos los soportes correspondientes los cuales hicieron parte del proyecto de ordenanza, y fueron suministrados por las diferentes dependencias que requerían la modificación.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

DECRETA

CAPÍTULO I

TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 1º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento, en la Secretaría de Hacienda, por valor de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$720.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C41	999999	720.000.000	Deuda interna intereses Banca comercial
			TOTAL		\$ 720.000.000	

ARTÍCULO 2º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Suministros y Servicios, por valor de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$720.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	174H	2-1-2-02-02-006	C	999999	720.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
			TOTAL		\$ 720.000.000	

CAPÍTULO II

TRASLADO ENTRE VARIAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 3º. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de varias dependencias de la gobernación de Antioquia, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$244.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	175H	2-1-2-02-02-010	C	999999	58.437.625	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-1010	120C	2-1-2-02-02-010	C	999999	53.066.155	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-1010	150F	2-1-2-02-02-010	C	999999	11.767.701	Viáticos de los funcionarios en comisión

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

0-1010	160G	2-1-2-02-02-010	C	999999	16.261.196	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-1010	172H	2-1-2-02-02-010	C	999999	104.467.323	Viáticos de los funcionarios en comisión
				Total	\$244.000.000	

ARTÍCULO 4º. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en varias dependencias de la gobernación de Antioquia, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$244.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	123C	2-1-2-02-02-010	C	999999	64.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-1010	112B	2-1-2-02-02-010	C	999999	150.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-1010	132D	2-1-2-02-02-010	C	999999	30.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
				Total	\$244.000.000	

CAPÍTULO III

ADICIÓN DE RECURSOS FSPJ ANTIOQUIA SIEMBRA-SECRETARÍA DE AGRICULTURA

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, por valor de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-AS1011	472H	I-1-2-13-01	C	999999	1.100.000.000	Reintegros
				Total	\$ 1.100.000.000	

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en el FSPJ Antioquia Siembra - Secretaría de Agricultura, por valor de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$1.100.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-AS1011	463G	2-3	C17023	140078	1.100.000.000	Mejoramiento de la eficiencia de los sistemas productivos de Agricultura Familiar en el departamento de Antioquia.
				Total	\$1.100.000.000	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

CAPÍTULO IV

ADICIÓN DE RECURSOS PARA LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, por valor de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$50.320.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2020	172H	I-1-2-13-01	C	999999	50.320.000	Reintegros
Total					\$50.320.000	

ARTÍCULO 8º. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Gerencia de Servicios Públicos, por valor de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$50.320.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2020	113B	2-3	C40032	040034	50.320.000	Ampliación de la cobertura del servicio de aseo en zona urbana y rural en todo el Departamento de Antioquia.
Total					\$50.320.000	

CAPÍTULO V

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.363.883.675), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-OA2650	131D	I-1-2-02-02	C	999999	1.363.883.675	Excedentes Financieros Empresas industriales y comerciales del Estado no societarias - Rentas Cedidas Diferentes Ley 643 Excedentes Financieros.
TOTAL					\$ 1.363.883.675	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

ARTÍCULO 10°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.363.883.675), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
1-OA2650	131D	2-3	C19062	010065	1.363.883.675	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud Antioquia.
TOTAL					\$ 1.363.883.675	

ARTÍCULO 11°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.478.452.728), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI1010	131D	I-1-2-13-01	C	999999	155.532.214	Reintegros - Recursos Propios del Departamento.
0-OI1011	131D	I-1-2-13-01	C	999999	2.322.920.514	Reintegros - Recursos Capital Propios del Departamento-Inversión.
TOTAL					\$ 2.478.452.728	

ARTÍCULO 12°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.478.452.728), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-OI1010	131D	2-3	C19061	010064	155.532.214	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del departamento Antioquia
0-OI1011	131D	2-3	C19061	010064	2.322.920.514	Fortalecimiento a la Red de Servicios de salud del departamento Antioquia
TOTAL					2.478.452.728	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

CAPÍTULO VI

TRASLADO PRESUPUESTAL DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA PARA EL FSPJ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES.

ARTÍCULO 13°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	133D	2-3	C41022	070121	200.000.000	Desarrollo de ofertas institucionales para facilitar el acceso suficiente y de calidad a alimentos para una nutrición responsable al curso de vida en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 200.000.000	

ARTÍCULO 14°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (FSPJ) por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-DG1010	424C	2-3	C32053	210031	200.000.000	Implementación de la Reducción del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$ 200.000.000	

CAPÍTULO VII

ADICIÓN SECRETARÍA DE MINAS

ARTÍCULO 15°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaría de Hacienda, por valor de MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.721.931.931), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3195	172H	I-1-2-10-02	C	999999	1.721.931.931	Recursos de capital Superávit fiscal
TOTAL					\$ 1.721.931.931	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

ARTÍCULO 16°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, de la Secretaría de Minas por valor de MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.721.931.931), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3195	162G	2-3	C21046	150028	721.931.931	Titulación Minera
4-3195	162G	2-3	C21045	150033	1.000.000.000	Contribución a la promoción de la eco minería en Antioquia
				TOTAL	\$ 1.721.931.931	

CAPÍTULO VIII

TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

ARTÍCULO 17°. Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos del servicio de la deuda de la Secretaría de Hacienda, por valor de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS (\$8.132.369.009), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-2-2-02-02-002-02-03	C24	999999	8.132.369.009	Deuda interna intereses Banca comercial
				Total	\$ 8.132.369.009	

ARTÍCULO 18°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, por valor de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS (\$8.132.369.009), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	133D	2-3	C41032	070101	6.170.130.647	Suministro de complemento alimentario al escolar en las instituciones y sedes educativas públicas, de los 117 municipios no certificados del departamento Antioquia"
0-1010	133D	2-3	C41032	070099	1.962.238.362	Desarrollo de ofertas institucionales que contribuyan a la transformación de ambientes alimentarios, saludables y sustentables de las generaciones presentes y futuras del departamento Antioquia
				Total	\$ 8.132.369.009	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

CAPÍTULO IX

ADICIÓN SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 19°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1.668.214.911), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
0-OF2625	131D	I-1-1-02-06-003-01-12	C	999999	1.668.214.911	Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares-Transferencias Nivel Nacional - 5% IVA Licores
TOTAL					\$ 1.668.214.911	

ARTÍCULO 20°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$1.668.214.911), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
0-OF2625	131D	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	1.268.758.291	Sueldos de Personal de de Nomina-Transferencias Nivel Nacional - 5% IVA Licores
0-OF2625	131D	2-1-8-03	C	999999	369.456.620	Tasas y Derechos Administrativos - Transferencias Nivel Nacional - 5% IVA Licores
0-OF2625	131D	2-1-2-02-01-002	C	999999	30.000.000	Productos alimenticios, bebidas, y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero.
TOTAL					\$1.668.214.911	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

CAPÍTULO X

ADICIÓN INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-

ARTÍCULO 21°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA- por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$787.331.463), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2051	252F	1.1.1.02.06.006.06	C	999999	105.003.018	Otras unidades de gobierno (recursos transferencias vigencias anteriores 0-2051)
0-2054	252F	1.1.1.02.06.006.06	C	999999	237.367.127	Otras unidades de gobierno (recursos transferencias vigencias anteriores 0-2054)
0-2020	252F	1.1.1.02.06.006.06	C	999999	15.000.000	Otras unidades de gobierno (recursos transferencias vigencias anteriores 0-2020)
0-2711	252F	1.1.1.02.06.006.06	C	999999	243.276.118	Otras unidades de gobierno (Recursos de transferencias vigencias anteriores IDEA y FLA ordenanza 39)
0-2056	252F	1.1.1.02.06.006.06	C	999999	15.000.000	Otras unidades de gobierno (recursos transferencias vigencias anteriores 0-2056)
0-1011	252F	1.1.1.02.06.006.06	C	999999	171.685.200	Otras unidades de gobierno (recursos transferencias vigencias anteriores 0-1011)
TOTAL					\$787.331.463	

ARTÍCULO 22°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento y de inversión, en el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA- por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$787.331.463), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2051	252F	2-3	C43021	050069	105.003.018	Apoyo Técnico y Psicosocial a Atletas y Para atletas Antioquia (900120)
0-2054	252F	2-3	C43021	050069	90.090.119	Apoyo Técnico y Psicosocial a Atletas y Para atletas Antioquia (900120)
0-2054	252F	2-3	C43021	050065	147.277.008	Desarrollo del potencial deportivo en el Departamento de Antioquia (900073)

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2020	252F	2-3	C43012	050058	15.000.000	Mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa en el Departamento de Antioquia (900065)
0-2711	252F	2-3	C43021	050067	243.276.118	Fortalecimiento de la imagen institucional como referente social para el Departamento de Antioquia (900110)
0-2056	252F	2.1.2.02.02.008	C	999999	15.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1011	252F	2.1.2.02.02.008	C	999999	171.685.200	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
TOTAL					\$787.331.463	

ARTÍCULO 23°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA- por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	1.1.1.02.06.006.06	C	999999	4.000.000.000	Otras unidades de gobierno (recursos transferencias 0-1010)
Total					\$ 4.000.000.000	

ARTÍCULO 24°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA-, por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.01	C	999999	1.665.503.470	Sueldo básico
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.02	C	999999	57.778.491	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.07	C	999999	888.459	Bonificación por servicios prestados
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.08.02	C	999999	28.544.535	Prima de vacaciones
0-1010	252F	2.1.1.01.02.001	C	999999	235.030.160	Aportes a la seguridad social en pensiones
0-1010	252F	2.1.1.01.02.002	C	999999	137.222.486	Aportes a la seguridad social en salud
0-1010	252F	2.1.1.01.02.004	C	999999	87.958.125	Aportes a cajas de compensación familiar
0-1010	252F	2.1.1.01.02.005	C	999999	30.361.087	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
0-1010	252F	2.1.1.01.02.006	C	999999	48.966.307	Aportes al ICBF
0-1010	252F	2.1.1.01.02.007	C	999999	21.111.426	Aportes al SENA
0-1010	252F	2.1.1.01.03.001.01	C	999999	41.174.556	Vacaciones

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	252F	2.1.1.01.03.001.02	C	999999	45.000.000	Indemnización por vacaciones
0-1010	252F	2.1.1.01.03.001.03	C	999999	4.130.391	Bonificación especial de recreación
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.10	C	999999	200.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-1010	252F	2.1.2.02.01.003	C	999999	25.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
0-1010	252F	2.1.2.02.02.005	C	999999	28.000.000	Construcción y servicios de la construcción
0-1010	252F	2.1.2.02.02.008	C	999999	655.742.082	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	252F	2.1.2.02.02.009	C	999999	379.300.000	Servicios para la comunidad, sociales y personales
0-1010	252F	2.1.3.13.01.001	C	999999	287.775.281	Sentencias
0-1010	252F	2.1.1.01.01.001.08.01	C	999999	20.513.144	Prima de navidad
				TOTAL	\$4.000.000.000	

CAPÍTULO XI

ADICIÓN PENSIONES DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 25°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en Pensiones de Antioquia, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$265.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
4-1011	278H	I-1-2-10-02	C	999999	265.000.000	Superávit Fiscal
				TOTAL	\$265.000.000	

ARTÍCULO 26°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en Pensiones de Antioquia, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$265.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	PosPre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Proyecto
4-1011	278H	2-3	C45991	220371	\$265.000.000	Fortalecimiento de TI en pensiones de Antioquia
				TOTAL	\$265.000.000	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

CAPÍTULO XII

ADICIÓN INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL

ARTÍCULO 27°. Adiciónese el presupuesto y PAC de ingresos en la Institución Educativa de Antioquia "IU DIGITAL", por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.397.415.260), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4900	256F	I-1-1-02-05-002-08	C	999999	310.726.048	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	256F	I-1-1-02-06-006-02	C	999999	1.086.689.212	Devolución IVA-instituciones de educación superior
TOTAL					\$1.397.415.260	

ARTÍCULO 28°. Adiciónese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento y de inversión, en la Institución Educativa de Antioquia "IU DIGITAL", por valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.397.415.260), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	256F	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	10.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
0-1010	256F	2-1-1-01-01-001-08-02	C	999999	18.839.938	Prima de vacaciones
0-1010	256F	2-1-1-01-02-001	C	999999	114.151.774	Aportes a la seguridad social en pensiones
0-1010	256F	2-1-1-01-02-002	C	999999	90.408.015	Aportes a la seguridad social en salud
0-1010	256F	2-1-1-01-02-003	C	999999	5.248.462	Aportes de cesantías
0-1010	256F	2-1-1-01-02-004	C	999999	13.128.738	Aportes a cajas de compensación familiar

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	256F	2-1-1-01-02-005	C	999999	1.051.664	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
0-1010	256F	2-1-1-01-02-006	C	999999	41.215.462	Aportes al ICBF
0-1010	256F	2-1-1-01-03-001-01	C	999999	205.304.128	Vacaciones
0-1010	256F	2-1-1-01-03-001-03	C	999999	2.341.031	Bonificación especial de recreación
0-1010	256F	2-1-2-02-01-004	C	999999	5.000.000	Productos metálicos, maquinaria y equipo
0-1010	256F	2-1-2-02-02-006	C	999999	80.000.000	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
0-1010	256F	2-1-2-02-02-007	C	999999	100.000.000	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
0-1010	256F	2-1-2-02-02-008	C	999999	200.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
0-1010	256F	2-1-2-02-02-010	C	999999	200.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-4900	256F	2-3	C22021	020323	310.726.048	Consolidación académico-administrativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia
				TOTAL	\$ 1.397.415.260	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

CAPÍTULO XIII

TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL FSPJ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN

ARTÍCULO 29°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión de la Secretaría de Infraestructura Física, por valor de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-8115	111B	2-3	C24022	170070	1.400.000.000	Construcción y/o mejoramiento de puentes y viaductos de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia (170070)
TOTAL					\$1.400.000.000	

ARTÍCULO 30°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión del F.S.P.J del Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos de Desastres de Antioquia, por valor de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-DG8115	424C	2-3	C32053	210031	1.400.000.000	Implementación de la Reducción del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia
TOTAL					\$1.400.000.000	

CAPÍTULO XIV

TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 31°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Hacienda, por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-3-13-01-001	C	999999	2.500.000.000	Sentencias
Total					\$2.500.000.000	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Decreto de Liquidación 2022070007133 del 20 de diciembre de 2022, "Sobre liquidación Previa del Presupuesto General del Departamento para la vigencia 2023"

ARTÍCULO 32º Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento de la Secretaría de Educación, por valor de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	151F	2-1-3-13-01-001	C	999999	2.500.000.000	Sentencias
Total					\$2.500.000.000	

ARTÍCULO 33º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretario de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	ATF	8/08/2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	08/08/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	09/08/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	9-8/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003571

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se terminan unos encargos"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

Por medio de Decreto 2476 del 31 de marzo de 2022, se le concedió comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.530.394**, como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, (Libre Nombramiento y Remoción) Código **222**, Grado **08**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**, a partir del 21 de abril de 2022 y hasta por el 31 de diciembre de 2023.

La señora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.530.394**, es titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0165**, ID Planta **5417**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**.

La señora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.530.394**, manifestó a través de oficio con radicado No. 2023010332520 del 01 de agosto de 2023, presentó renuncia a la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, conferida mediante el Decreto 2476 del 31 de marzo de 2022, como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, (Libre Nombramiento y Remoción), Código **222**, Grado **08**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**, la cual fue aceptada, mediante Resolución Rectoral No. 202301618 del 02 de agosto de 2023, a partir del 04 de septiembre de 2023.

La Servidora **JULIANA CAMILA MARÍN MENESES** identificada con cédula de ciudadanía **43.916.536**, se encuentra encargada en vacante de empleo temporal, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC **0165**, ID Planta **5417**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION ASESORÍA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE**

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se terminan unos encargos"

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

El servidor **EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía, No. **71.690.085**, se encuentra encargado en vacante de empleo temporal, en la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC **4260**, ID Planta **4734**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la cual es titular la Servidora **JULIANA CAMILA MARÍN MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.916.536**.

La servidora **LUZ MYRIAM ORTIZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía, No. **43.747.065**, se encuentra encargada en vacante de empleo temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **1118**, ID Planta **5761**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, del cual es titular el Servidor **EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.690.085**.

La plaza de empleo de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC **1017**, ID Planta **5685**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, se encuentra vacante temporal no provista, de la cual es titular la servidora **LUZ MYRIAM ORTIZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.747.065**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, conferida mediante el Decreto 2476 del 31 de marzo de 2022, a la señora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.530.394**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **0165**, ID Planta **5417**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION ASESORIA JURIDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, (Libre Nombramiento y Remoción), Código **222**, Grado **08**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**, a partir del 04 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la señora **MARÍA HELENA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.530.394**, regresará al cargo del cual es titular en carrera administrativa, de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC **0165**, ID Planta **5417**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, terminar a la Servidora **JULIANA CAMILA MARÍN MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.916.536**, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC **0165**, ID Planta **5417**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA CONTRACTUAL – SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, terminar al Servidor **EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **71.690.085**, el encargo en vacante temporal, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC **4260**, ID Planta **4734**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DIRECCIÓN ASUNTOS LEGALES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se terminan unos encargos"

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, terminar a la Servidora **LUZ MYRIAM ORTIZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía, No. **43.747.065**, el encargo en vacante de empleo temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **1118**, ID Planta **5761**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia de lo anterior la Servidora **LUZ MYRIAM ORTIZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía, No. **43.747.065**, encargada en vacante de empleo temporal, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC **1118**, ID Planta **5761**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, deberá regresar a su empleo titular de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC **1017**, ID Planta **5685**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, el cual se encuentra en vacante temporal, no provisto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar de la presente terminación de la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento, remoción, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, a todos los involucrados, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAMIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bédoya Betancur - Profesional Especializado -Dirección de Personal.	ly	04-08-2023
Revisó.	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora Contratista	ibedel@mejiaf	4/8/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	luzstella CV	8/08/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula D	8-8-23
..	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070003572

Fecha: 10/08/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023020040286 10 de agosto de 2023, la señora **DANIELA ORTIZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.679**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6897**, ID Planta **4520**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 14 de agosto de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **DANIELA ORTIZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.679**, al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre nombramiento y remoción), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6897**, ID Planta **4520**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia irrevocable a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

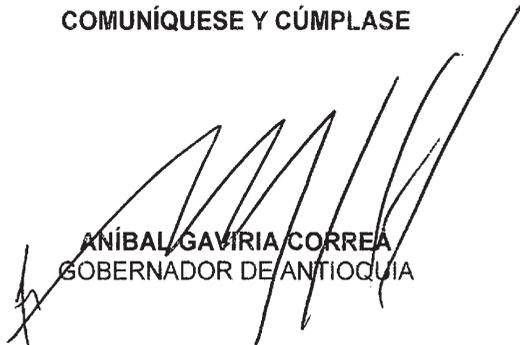
JBEDOYABET

11144

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>JM</i>	10.08.2023
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>FAG</i>	10/8/2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Asesora contratista	<i>Isabel Mejía</i>	10/8/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Directora de Personal (E)	<i>Luz Stella C. V.</i>	10/8/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política y la Ley 2200 de 2022,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convócase a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias por los días comprendidos entre el **14 de agosto y el 22 de septiembre del año 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las sesiones extraordinarias la Asamblea Departamental se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

Proyecto de Ordenanza: “Por medio de la cual se adopta la Política Pública departamental de Vivienda y Hábitat Adecuados y Sostenibles de Antioquia”.

Proyecto de Ordenanza: “Por la cual se adopta la Política Pública de Crecimiento Verde de Antioquia 2023-2040”.

Proyecto de Ordenanza: “Por medio de la cual se adopta la Política Pública departamental de Participación Ciudadana y se crea el Sistema Departamental de Participación Ciudadana”.

Proyecto de Ordenanza: “Por medio de la cual se adopta la Política Pública departamental de Acciones Comunes”.

Proyecto de Ordenanza: “Por medio de la cual se actualiza la Política Pública ANTIOQUIA EN BICI, se crean el Consejo Departamental de la Bicicleta, el Consejo Consultivo de la Bicicleta en Antioquia, se deroga la Ordenanza No. 18 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.

Proyecto de Ordenanza: “Por medio de la cual se adopta el Plan Estratégico para el Fortalecimiento de los Mercados Públicos de nueva Generación – Plazas de Mercado y Mercados Campesinos – en el departamento de Antioquia. PLAZANTIOQUIA 2023 – 2040”.

Proyecto de Ordenanza: “Por medio de la cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2023- (A)”.

Proyecto de Ordenanza: “Por medio de la cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del departamento de Antioquia en la vigencia 2023 - (B)”.

DECRETO NÚMERO

"Por medio del cual se convoca a la Asamblea Departamental de Antioquia a Sesiones Extraordinarias"

Proyecto de Ordenanza: "Por medio de la cual se concede una autorización al Gobernador del departamento de Antioquia para enajenar bienes muebles".

Proyecto de Ordenanza: "Por medio de la cual se efectúan modificaciones en el presupuesto general del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en la vigencia 2023".

Proyecto de Ordenanza: "Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan unos beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, residentes en el departamento de Antioquia; y se dictan otras disposiciones".

Proyecto de Ordenanza: "Por medio de la cual se amplía el plazo concedido al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA para enajenar una participación accionaria".

PROYECTOS DE ORDENANZA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ordenanza No. 15 de junio 15 de 2023: "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Antioquia, para sustituir la escala salarial para los grados de remuneración de los diferentes niveles de empleo de la administración departamental nivel central y descentralizado, a partir del 1° de enero de 2023".

Proyecto de Ordenanza No. 19 de julio 12 de 2023: "Por medio de la cual se deroga la Ordenanza N° 025 de 2009 y se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia en el departamento de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

ANÍBAL GAVIRIA CORREA,
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó: Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control Aprobó: Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



Radicado: D 2023070003574

Fecha: 11/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **ANA CAROLINA TIQUE SALLEG**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.836.464**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Ingles, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Miguel Vicente Garrido Ortiz - Sede Principal, del municipio de Arboletes, plaza mayoritaria, código plaza 15522, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2019070001747 del 04 de abril de 2019, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N° 9376 del 14 de julio de 2023, ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Montería al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede al traslado de la docente **ANA CAROLINA TIQUE SALLEG**, a esa entidad territorial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, a la señora **ANA CAROLINA TIQUE SALLEG**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.836.464**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Ingles, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, en la Institución Educativa Miguel Vicente Garrido Ortiz - Sede Principal, del municipio de Arboletes, plaza mayoritaria, código plaza 15522, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Ana Carolina Tique Salleg, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Tique Salleg en el Municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		28/08/2023
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		3-08-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		31/08/23
Revisó:	Carmelo Franco Agudelo Profesional Contratista		01/09/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		25/08/2023

30803

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070003575

Fecha: 11/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **LEILA MARLEY MADERA ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **45.483.904**, Normalista Superior con énfasis en Lengua Castellana e Inglesa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Luis Fernando Restrepo Restrepo – Sede Principal, del municipio de Zaragoza, plaza mayoritaria, código plaza 3047, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado en propiedad mediante el Decreto 003471 del 24 de julio de 2013, inscrito (a) en el Grado "1B" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N° 8753 del 28 de junio de 2023, ordena a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado de la docente **LEILA MARLEY MADERA ORTEGA**, a esa entidad territorial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, a la señora **LEILA MARLEY MADERA ORTEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **45.483.904**, Normalista Superior con énfasis en Lengua Castellana e Inglesa, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Luis Fernando Restrepo Restrepo – Sede Principal, del municipio de Zaragoza, plaza mayoritaria, código plaza 3047, inscrito (a) en el Grado “1B” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Leila Marley Madera Ortega, deberá tomar posesión del cargo en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Madera Ortega, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		31.7.2023
Aprobó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		27.7.23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		28/07/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		26/07/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		24/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2023070003576
Fecha: 14/08/2023



Tipo: DECRETO
Destino:



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones”

necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”. Por necesidad del servicio educativo y el incremento en la matrícula de Básica Primaria, en la I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, sede I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, del municipio de Ituango, hace falta un (1) cargo docente del nivel de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con cargo docente oficial sobrante. Por lo tanto, es necesario convertir y reubicar un cargo sobrante del nivel de Básica Secundaria y Media de la I.E PBRO JULIO TAMAYO sede I.E PBRO JULIO TAMAYO, del municipio de Carolina del Príncipe.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMER: Convertir y Reubicar el cargo docente oficial, que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAROLINA	I.E PBRO JULIO TAMAYO	I.E PBRO JULIO TAMAYO	BASICA SECUNDARIA Y MEDIA – MATEMATICAS – PLAZA 5898 BASICA PRIMARIA – TODAS – PLAZA 5898

ARTICULO SEGUNDO: El cargo descrito en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Ituango:

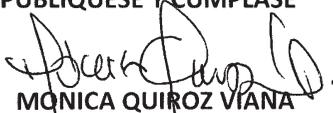
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I.E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	BASICA PRIMARIA – TODAS – PLAZA 5898

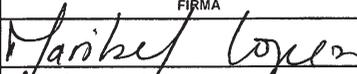
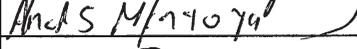
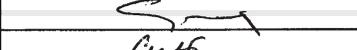
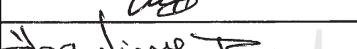
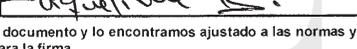
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		1.08.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Directora de Talento Humano		1-08-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		1/08/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		23/07/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitaria		17/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Gaceta
 DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070003577

Fecha: 14/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE
CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 numerales 11 y 15 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 1066 de 2006, 1437 del 2011, los Decretos Nacionales 624 de 1989 y 4473 de 2006,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia que señala *“Son atribuciones del gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. (...) 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”*.

Que el artículo artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

Que el Congreso de la República mediante la Ley 1066 de 2006 dictó normas sobre la normalización de la cartera pública, y determinó en el numeral 1 del artículo 2 la obligación para los entes públicos que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que dentro de estas tengan que recaudar rentas públicas del nivel nacional o territorial, de establecer mediante normatividad de carácter general un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006 mediante Decreto 4473 de 2006, el cual en su artículo 1 dispone que *"El reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad general, en el orden nacional y territorial, por los representantes legales de cada entidad"* y en su artículo 2 determina el contenido mínimo del reglamento interno de recaudo de cartera, el cual debe contener como mínimo: *"1. Funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad. 2. Establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva. 3. Determinación de los criterios para la clasificación de la cartera (...)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de la Gobernación de Antioquia, recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, para lo cual se encuentra revestida de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que mediante Decreto con fuerza ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, el Gobernador de Antioquia creó la Subsecretaría de Tesorería, la cual dentro de sus funciones tiene la de adelantar las acciones para realizar el cobro coactivo de las obligaciones a favor del departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto 20220700005383 del 5 de septiembre 2022, el Gobernador expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el departamento de Antioquia, asignó la competencia para ejercer la función de cobro coactivo en el Subsecretario de Tesorería.

Que mediante el Decreto 2023070001853 del 20 de abril de 2023, el Gobernador de Antioquia creó el cargo de Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Tesorería, *"con el fin de gestionar las acciones tendientes al recaudo de las obligaciones que se trasladen al cobro coactivo administrativo"*.

Que mediante la Ley 2277 de 2022, en su artículo 81 se dispuso la modificación de artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional, relacionado con las facilidades de pago.

Que se hace necesario introducir cambios al Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del departamento de Antioquia, contenido en el Decreto 20220700005383 del 5 de septiembre 2022, por lo que se procede a su subrogación o sustitución, para que refleje los cambios que se han dado en la planta de cargos y la asignación de responsabilidades.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Subrogar el Decreto 20220700005383 del 5 de septiembre 2022 que contenía el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del departamento de Antioquia, el cual quedará de la siguiente manera:

TÍTULO I

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. FINALIDAD DEL REGLAMENTO. El Reglamento Interno del Recaudo de Cartera tiene como finalidad orientar el conjunto de actuaciones administrativas y procesales que se deberán seguir para adelantar el recaudo de cartera sujeta al procedimiento administrativo de cobro coactivo, con el fin de obtener el recaudo de las obligaciones a favor del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. MARCO JURÍDICO. El fundamento y desarrollo del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del departamento de Antioquia, está basado en la siguiente normatividad: La Constitución Política de 1991 en su artículo 116; inciso tercero, la cual estableció que "...*excepcionalmente la Ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas...*"; artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006 que establecieron el procedimiento descrito en el Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional (E.T.N.), la Ordenanza 41 del 16 de agosto de 2020, Código General del Proceso (en lo que sea aplicable), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Comercio y demás normas concordantes que facultan a la Entidad para que directamente haga efectivos los créditos adeudados a su favor, teniendo en cuenta que se trata de un privilegio exorbitante de la administración pública, que consiste en que ésta, sin necesidad de acudir a los estrados jurisdiccionales, puede hacer efectivos dichos créditos.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto aplican para todos los procesos sometidos al procedimiento administrativo de cobro coactivo que se tramiten en la Subsecretaría de Tesorería o la Gerencia de Seguridad Vial, por obligaciones a favor del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los procesos iniciados en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales, tramitados por medio de Jurisdicción Coactiva, se culminarán aplicando el régimen de transición del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, fundamentado en su artículo 625.

De igual manera, en lo que concierne a la aplicación del Decreto 01 de 1984, acatando el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, sobre régimen de transición y vigencia que en su inciso final plasma: "*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así*

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA. La gestión del recaudo de cartera a favor del departamento de Antioquia se desarrollará con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y demás principios constitucionales y legales que le sean aplicables. Las actuaciones procesales se fundamentarán en las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa.

ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES OBJETO DE COBRO. Para el cobro de las obligaciones a su favor, el departamento de Antioquia como entidad acreedora, será responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible, conforme con la legislación que regula el origen de la misma, sin perjuicio del cobro de los títulos que provienen del deudor y los demás títulos ejecutivos señalados en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que así lo regulen.

ARTÍCULO 6°. NATURALEZA. La naturaleza del procedimiento de cobro es netamente administrativa, en consecuencia, los encargados de adelantarlos no tienen investidura jurisdiccional y por lo tanto son funcionarios administrativos, sujetos a la acción disciplinaria por omisión o retardo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y ETAPAS

ARTÍCULO 7°. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de recaudo de cartera en el departamento de Antioquia tiene las siguientes etapas:

- a) Determinación de la obligación o del debido cobrar.
- b) Cobro persuasivo.
- c) Cobro coactivo.

ARTÍCULO 8°. COMPETENCIA FUNCIONAL. Para lograr el recaudo a favor del Departamento, será competente de acuerdo a su etapa:

- a) En *etapa de determinación de la obligación o del debido cobrar* y *etapa de cobro persuasivo*. Es competente el titular del organismo o dependencia administrativa donde se genera y/o se gestiona la obligación a favor del departamento de Antioquia.
- b) En la *etapa coactiva*. Es competente el Director Operativo de la Subsecretaría de Tesorería, a falta de este, quien de acuerdo con la estructura organizacional tenga asignadas las funciones de dicho cargo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

Frente a las sanciones administrativas por contravenciones de tránsito el Gerente de la Gerencia de Seguridad Vial para Antioquia es el competente para realizar la etapa coactiva, al igual que la determinación de las facilidades de pago.

ARTICULO 9°. COMPETENCIA PARA DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. Se delega en el Director Operativo de la Subsecretaría de Tesorería o quién haga sus veces la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en los procesos que se encuentren trasladados a cobro coactivo, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006.

PARÁGRAFO 1°. Se delega en el en el Gerente de la Gerencia de Seguridad Vial o quién haga sus veces, la competencia para decretar la prescripción del cobro de las sanciones administrativas de tránsito, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 769 de 2002.

PARÁGRAFO 2°. Cuando los términos para la acción de cobro se venzan antes de realizarse el traslado para la recuperación de la cartera, al titular del organismo o dependencia donde se determinó la obligación, el debido cobrar o la etapa persuasiva, se le delega la competencia para decretar la prescripción.

ARTÍCULO 10°. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN O DEL DEBIDO COBRAR. Esta etapa comprende la identificación de las acreencias pendientes de pago a favor del Departamento, la exigibilidad de estas y la expedición o validación de actos administrativos y documentos que presten mérito ejecutivo, es decir, los títulos ejecutivos correspondientes.

ARTÍCULO 11°. ETAPA PERSUASIVA. En esta etapa del proceso, una vez cumplida la determinación de la obligación o del debido cobrar, deberán adelantar una gestión persuasiva que tendrá como principal objetivo la recuperación total e inmediata de lo adeudado, con el lleno de los requisitos legales, constituyéndose en una política de acercamiento más efectiva con el deudor, tratando de evitar el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

En aras del principio de economía consagrado en el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es recomendable realizar las acciones tendientes a obtener el pago voluntario, antes de iniciar el cobro coactivo.

El término para realizar la gestión persuasiva no debe superar los 6 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del título ejecutivo. Vencido este término sin que el deudor se haya presentado, pagado y/o suscrito facilidad de pago de la obligación a su cargo, deberá procederse de inmediato a dar traslado de las obligaciones a cobro coactivo.

Las acciones del cobro persuasivo, desplegadas por el funcionario competente, van encaminadas a realizar comunicaciones donde se requiere al deudor para el

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que constituye el título ejecutivo. Estas pueden ser, por ejemplo, escritas, ya sea por correo certificado o correo electrónico y/o llamadas telefónicas donde sea posible contactar al deudor e informarle de manera clara el monto, la forma, lugar y oportunidad para realizar el pago; en todo caso, se deberá dejar constancia en el expediente de las actuaciones desplegadas.

PARÁGRAFO 1º. En caso de realizarse la comunicación de manera telefónica, debe dejarse constancia escrita de la misma, donde se informe fecha, hora, duración de la llamada, con quién se comunicaron y la información brindada.

PARÁGRAFO 2º. En esta etapa, es responsabilidad del competente en el organismo o dependencia de origen, determinar el domicilio del deudor, correo electrónico, direcciones y teléfonos, principales y secundarios, y demás datos que permitan la ubicación del deudor, dejando constancia de las gestiones adelantadas para obtener dicha información.

PARÁGRAFO 3º. En el caso de decisiones judiciales en firme favorables y con contenido económico, la Dirección de Defensa Jurídica del Departamento deberá remitir las providencias que contengan dichas obligaciones con la respectiva constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial a los organismos y/o dependencias donde ocurrieron los hechos, omisiones, actos, contratos u operaciones que generaron el litigio, con la observación de que debe realizarse el agotamiento de la etapa del cobro persuasivo de la obligación y su posterior traslado a cobro coactivo de ser necesario.

ARTICULO 12º. ETAPA COACTIVA DEL RECAUDO DE CARTERA. Corresponde en esta etapa del proceso exigir el cobro de las obligaciones que consten en documentos que presten mérito ejecutivo a favor del departamento de Antioquia, una vez cumplida la gestión de las dos (2) etapas anteriores y con la debida antelación a la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro.

PARÁGRAFO. Esta etapa se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, y a las remisiones normativas que en él se establezcan. Adicionalmente, para el recaudo de la cartera, se deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos concordantes de las Leyes 1066 de 2006 y 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13º. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Los intereses aplicables a las obligaciones que se encuentren pendientes de pago, serán las previstas en el ordenamiento nacional, ley especial o las autorizadas en políticas internas del departamento de Antioquia.

En ausencia de regulación, se entenderá que, para las obligaciones tributarias el interés moratorio se liquidará a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen y/o deroguen.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

En ausencia de regulación, para las obligaciones no tributarias se aplicará la Ley 68 de 1923, donde los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.

ARTÍCULO 14°. IMPUTACIÓN DE ABONOS. Los abonos, pagos parciales, cuotas de las facilidades de pago o los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o cualquier deudor en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago. Para las obligaciones no tributarias, la imputación se realizará de acuerdo con la normativa aplicable según la naturaleza de la obligación.

TÍTULO II CARTERA

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 15°. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA. La clasificación de la cartera del departamento de Antioquia tiene por objeto orientar las estrategias y acciones en la gestión de recuperación de las obligaciones a favor de la entidad y se rige por los siguientes criterios:

1. Naturaleza.

- 1.1 Tributarias. Todas aquellas que se derivan de un impuesto, tasa o contribución a favor de la entidad.
- 1.2 No tributarias. Todas aquellas obligaciones a favor de la entidad que no devienen de la potestad impositiva del Estado.

2. Antigüedad.

- 2.1 Cartera en mora. Hace parte de esta cartera las obligaciones con una antigüedad menor o igual a 2 años contados a partir de su ejecutoria.
- 2.2 Cartera de difícil cobro. Está compuesta por las obligaciones cuya edad es superior a 2 años contados a partir de su ejecutoria y que aún son exigibles.

3. Cuantía. El departamento de Antioquia orientará su estrategia de recuperación de cartera teniendo presente el valor neto de las obligaciones por cobrar, así:

- 3.1 Mayor cuantía. Responden a este criterio las obligaciones que estando ejecutoriadas, superen los mil doscientos cincuenta y uno (1.251) UVT
- 3.2 Menor Cuantía. Aquellas obligaciones que estando ejecutoriadas, se encuentren por encima doscientos cincuenta (250) UVT y hasta antes de mil doscientos cincuenta y uno (1.251 UVT).

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

- 3.3** Mínima Cuantía. Contiene las obligaciones que estando ejecutoriadas, no superen los doscientos cincuenta (250) UVT.
- 4. Por su posibilidad de recaudo.** Para la clasificación de cartera de las obligaciones de competencia de cobro coactivo del departamento de Antioquia, se deberán consultar criterios derivados de la gestión realizada para su recaudo, y la posibilidad de recaudo de estas.
- 4.1 Probable recaudo:** Aquellas obligaciones pendientes de pago que ingresan al procedimiento administrativo de cobro coactivo para su recaudo, sin importar su cuantía, las cuales reúnen alguna de las siguientes características:
- Obligaciones para las cuales no ha transcurrido más de la tercera parte del término de prescripción de la acción de cobro o de su interrupción.
 - El deudor se encuentra ubicado.
 - Cuando de la investigación de bienes se establezca que el deudor cuenta con bienes y/o recursos que garanticen el pago de la obligación.
 - Se constituyeron garantías para asegurar el pago de la obligación.
 - Cuando la obligación fue tenida en cuenta dentro de otro proceso para ser pagada.
 - Cuando se haya otorgado facilidad de pago y el deudor la esté cumpliendo.
- 4.2 Difícil recaudo:** Dentro de esta categoría se clasifican todas aquellas obligaciones cuya cuantía supere los cincuenta (50) UVT, y además reúnan alguna de las siguientes características:
- Cuando en relación con las obligaciones ha transcurrido más de la tercera parte del término de prescripción de la acción de cobro o de su interrupción.
 - Cuando de la Investigación de bienes se establezca que el deudor no tiene ningún bien o recurso para respaldar la deuda.
 - No se ha logrado ubicar al deudor a pesar de haberse agotado la búsqueda ante otras entidades.
 - El deudor es una persona jurídica que se encuentra en proceso de liquidación obligatoria y sus pasivos superan los activos.
 - A pesar de existir bienes ubicados, los mismos no cubren el monto de la obligación o son inembargables.
 - A pesar de haber sido embargado el salario del deudor, los descuentos son irrisorios frente al monto de la obligación.
 - A pesar de haberse notificado el mandamiento de pago, el ejecutado fallece y no se conoce heredero alguno.
- 4.3 Irrecuperables:** Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que cumplan cualquiera de las siguientes características o circunstancias:
- Obligaciones frente a las cuales se haya configurado el fenómeno extintivo de prescripción de la acción de cobro, conforme los lineamientos legales.
 - No ha sido posible la ubicación del deudor ni de bienes que garanticen el pago de la obligación a pesar de las investigaciones realizadas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

- c) Inexistencia probada del deudor, o su insolvencia demostrada.
- d) El deudor principal se encuentre fallecido, sin haber dejado bienes que garanticen la obligación, siempre y cuando se cuente con la partida de defunción. Y no ha sido posible ubicar a los herederos o éstos no poseen bienes para garantizar la obligación.
- e) Obligaciones correspondientes a entidades en liquidación forzosa administrativa que terminaron su proceso de liquidación y sus activos no fueron suficientes para cancelar las obligaciones legalmente reconocidas. Para el efecto se debe contar con el acto administrativo mediante el cual se decidió su terminación y la respectiva constancia de registro en la Cámara de Comercio correspondiente.
- f) Obligaciones que no cuentan con título ejecutivo, pues los documentos que las contienen no reúnen los elementos establecidos en la Ley para su ejecución.
- g) Cuando el valor de la obligación es inferior al costo que representa para el departamento de Antioquia el procedimiento de cobro, previo análisis realizado por el funcionario ejecutor.
- h) Cuando el deudor, persona natural o jurídica, esté adelantando procedimiento de reestructuración, reorganización, liquidación o de insolvencia.

PARÁGRAFO. Las obligaciones que se encuentran clasificadas dentro de la categoría de irrecuperables serán objeto de estudio por parte del funcionario competente para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, con el fin de adelantar procedimiento de saneamiento contable.

CAPITULO II TRASLADO Y CONFORMACIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO 16°. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Se adelantará mediante procedimiento administrativo coactivo, el cobro de las obligaciones de pagar sumas líquidas de dinero que consten en documentos que presten mérito ejecutivo a favor del departamento de Antioquia, a saber:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor del departamento de Antioquia, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro departamental la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán, el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.
4. Las garantías que a favor del Departamento se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

ARTÍCULO 17°. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La firmeza o ejecutoriedad del acto administrativo se entenderá:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 18°. TRASLADO Y CONFORMACIÓN DE EXPEDIENTES. Con oficio interno radicado en el sistema de gestión documental del departamento de Antioquia, que cumpla con los parámetros establecidos para el traslado de cada obligación, se remitirán los expedientes digitales para realizar el cobro administrativo coactivo de la obligación. El traslado deberá contener los siguientes documentos:

- Título ejecutivo donde consta una obligación clara, expresa y exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente al nombre o razón social de deudores con sus respectivos documentos de identificación, domicilio y residencia del deudor, número telefónico, correo electrónico y demás datos que permitan que el deudor sea ubicable.
- Debe constar la fecha desde la cual se hizo exigible la obligación.
- Deben constar las pruebas del agotamiento de la etapa persuasiva.
- Providencias que resuelven los recursos con actuación en sede administrativa, en caso de que estos hayan sido interpuestos, con sus respectivas constancias de notificación y ejecutoria del acto administrativo principal.
- Se debe constatar que estén anexos los originales o la primera copia de las referidas resoluciones.
- Constancias de notificación de los actos administrativos con sus respectivos anexos.

PARÁGRAFO 1°. Todos los traslados, deberán tener como anexo el archivo en Excel determinado para la obligación trasladada con el detalle de los procesos, con la individualización de la información de cada deudor y su obligación.

PARÁGRAFO 2°. Serán devueltos los procesos trasladados con títulos ejecutivos que no sean claros, expresos y/o exigibles, que tengan obligaciones pagadas o que por el

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

paso del tiempo no pueden cobrarse. En este caso es responsabilidad de la dependencia de origen revisar y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del presente Decreto, en cuanto a decretar la prescripción o pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTICULO 19°. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

PARÁGRAFO. En caso de que la obligación se encuentre regulada por norma especial, el término de prescripción será el establecido en la Ley especial que regule la materia.

CAPÍTULO III COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 20°. ÁREA DE COBRO COACTIVO. El área de cobro será liderada por el Director Operativo de la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces, quien realizará las acciones tendientes a la efectiva recuperación de la cartera del departamento de Antioquia, y estará conformada por un grupo de profesionales, técnicos y asistenciales administrativos adscritos a la Subsecretaría de Tesorería departamental.

Internamente, el procedimiento administrativo de cobro coactivo se encuentra dividido en módulos, no obstante, podrá organizarse como se considere pertinente. Los módulos agrupan tareas y acciones propias del procedimiento, descritas en el Sistema Integrado de Gestión, estos son:

- Inicio de procesos
- Medidas cautelares y remate
- Decisiones administrativas
- Facilidades de pago
- Documental del proceso y depuración.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

PARÁGRAFO 1°. Cada módulo contará con un enlace, el cual estará en cabeza de un profesional universitario vinculado. Estos enlaces serán rotados periódicamente dentro del grupo interno de trabajo de cobro administrativo coactivo.

PARÁGRAFO 2°. En cada módulo deberán realizarse las respectivas actualizaciones de los estados de los procesos y anexar las diferentes actuaciones en el sistema de gestión documental y en el sistema de información correspondiente a cada obligación.

ARTÍCULO 21°. GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL. Liderada por el Gerente de Seguridad Vial o quien haga sus veces, se encargará de realizar las acciones tendientes a la efectiva recuperación de cartera del Organismo de Tránsito Departamental. Podrá organizar el equipo de trabajo dedicado al cobro coactivo por módulos o con la estructura que se considere pertinente.

TÍTULO III FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 22°. FACILIDADES DE PAGO. Para el recaudo de las obligaciones que se encuentren en mora a favor del Departamento se podrá conceder, a solicitud del deudor o un tercero y a voluntad de la entidad territorial, plazo hasta por cinco (5) años para el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por el artículo 814 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 23°. COMPETENCIA. - Serán competentes para conceder facilidades de pago mediante resolución motivada, el Director Operativo de la Subsecretaría de Tesorería o quien haga sus veces, y el Gerente de Seguridad Vial en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 24°. SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO DE OBLIGACIONES NO TRASLADADAS A COBRO COACTIVO. El organismo y/o la dependencia encargada del cobro persuasivo, realizará el traslado del proceso en la forma establecida en este Decreto, teniendo en cuenta que el acto administrativo que contiene la obligación debe estar debidamente ejecutoriado. Si se trata de obligaciones declarativas, las declaraciones privadas deben estar suscritas por el deudor.

ARTÍCULO 25°. SOLICITUD Y TRÁMITE. El interesado en obtener una facilidad de pago deberá presentar por escrito solicitud, en la que deberá manifestar su voluntad de pago, concepto de la obligación, valor de la obligación, plazo solicitado, calidad en la que actúa el peticionario, así como prueba de la misma, denunciar bienes o constituir garantías eficaces.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

La facilidad de pago podrá ser solicitada por un tercero, y otorgarse a su favor; la solicitud deberá cumplir todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales para su otorgamiento y señalar expresamente que se compromete solidariamente al cumplimiento de las obligaciones generadas por la facilidad otorgada, es decir, por el monto total de la deuda, incluidos los intereses y demás recargos a que hubiere lugar. Sin embargo, la actuación del tercero no libera al deudor principal del pago de la obligación ni impide la acción de cobro contra él.

Se podrá conceder más de una facilidad de pago, siempre y cuando el deudor se encuentre al día con los pagos establecidos en la facilidad de pago vigente y que no haya incumplido otras obligaciones posteriores a la facilidad de pago relacionadas con la obligación inicial.

Recibida la petición, se procederá a verificar y analizar por el funcionario ejecutor los documentos y requisitos necesarios aportados para expedir la resolución de facilidad de pago, en caso de que estos se encuentren debidamente cumplidos. Si no es así, se concederá al solicitante plazo de un (1) mes para que adicione, aclare, modifique o complemente su escrito.

Si vencido dicho término el deudor o tercero no cumple con lo solicitado se decretará desistida la solicitud mediante resolución, sin embargo, en cualquier momento se podrá solicitar nuevamente el otorgamiento de facilidades de pago con el lleno de los requisitos mencionados.

ARTÍCULO 26°. PLAZO Y CUOTA INICIAL. El término máximo de una facilidad de pago es de sesenta (60) meses, plazo que determinará la administración teniendo en cuenta la información aportada por el deudor en caso de ser posible deducir información como, el monto de la obligación, situación económica del deudor, capacidad de pago, actividad económica, garantía aportada y demás situaciones especiales propias de cada deudor.

La cuota inicial que deba pagarse por los deudores al suscribir la facilidad de pago, se estipula en un 30% del valor total de la facilidad de pago, a excepción de que el deudor argumente no estar en la capacidad de cancelar dicho porcentaje, situación que deberá resolver el funcionario competente de conceder la facilidad de pago dentro de su discrecionalidad.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso la cuota inicial podrá ser inferior al 10% del valor de la deuda.

PARÁGRAFO 2°. La facilidad de pago debe comprender los tributos u obligaciones a favor del Departamento de Antioquia, las sanciones actualizadas, intereses e indexación, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 3°. Los intereses de mora no se suspenden por el otorgamiento de una facilidad de pago.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

CAPÍTULO II GARANTÍAS

ARTÍCULO 27°. FACILIDADES DE PAGO SIN GARANTÍAS. Podrán otorgarse facilidades de pago de obligaciones sin necesidad de constituir garantías cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el término del plazo solicitado no sea superior a un año.
2. Que el deudor no haya incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 28°. FACILIDAD DE PAGO CON GARANTÍA. Se exigirá la constitución previa de garantías, cuando la facilidad de pago solicitada sea por un plazo superior a un año.

ARTICULO 29°. GARANTÍAS ADMISIBLES. La garantía debe constituirse a favor del departamento de Antioquia y perfeccionarse antes del otorgamiento de la facilidad de pago. Conforme el artículo 814 del Estatuto Tributario las garantías admisibles para el otorgamiento de facilidad de pago son:

- Fideicomiso de garantía.
- Ofrecimiento de bienes para embargo y secuestro.
- Garantía bancaria.
- Garantías reales (Prenda, Hipoteca)

PARÁGRAFO 1°. La relación de bienes denunciados por el deudor debe contener la información suficiente de ubicación, identificación, titularidad del derecho de dominio y valor comercial o catastral de los mismos.

PARÁGRAFO 2°. Se podrá aceptar garantía personal-pagaré, cuando la deuda no supere los 3.000 UVT.

PARÁGRAFO 3°. En el evento que se haya materializado embargo sobre bienes de propiedad del obligado de un valor comercial que resulte suficientes para cubrir el pago de la obligación, intereses, indexación y costas, podrá obviarse la constitución de garantías para conceder la facilidad de pago. En este evento, únicamente se levantará la medida cautelar sobre dichos bienes cuando se declare cumplida la facilidad de pago en su totalidad.

ARTÍCULO 30°. OTORGAMIENTO DE FACILIDAD DE PAGO. Cumplidos los requisitos exigidos en las disposiciones legales, el Director Operativo de la Subsecretaría de Tesorería y El Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quienes hagan sus veces expedirá acto administrativo que debe contener por lo menos, la identificación del título que contiene la obligación, el monto total de la obligación, estableciendo los intereses de mora, la periodicidad de las cuotas y el tiempo total del

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

plazo concedido, se indicarán las causales para declarar incumplida la facilidad de pago, y las consecuencias ante dicho incumplimiento.

Cuando se concede la facilidad de pago respaldando la obligación con una relación de bienes detallada o con garantías reales o personales, se debe mencionar en la citada resolución, la relación de bienes denunciados y/o el perfeccionamiento de la garantía aceptada.

PARÁGRAFO 1°. Los costos que representen el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago deberán ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba la facilidad en su nombre.

PARÁGRAFO 2°. El funcionario competente para conceder la suscripción de facilidad de pago deberá abstenerse de celebrarlo con deudores que aparezcan reportados en el Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de la Nación por incumplimiento de facilidades de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría expida la correspondiente certificación.

Los plazos para la facilidad de pago están determinados por los lineamientos y parámetros establecidos por la Ley al momento de su firma o suscripción.

CAPÍTULO III TÉRMINOS

ARTÍCULO 31°. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO. Conforme el artículo 841 del Estatuto Tributario, el otorgamiento de una facilidad de pago suspende el Procedimiento Administrativo Coactivo contra el mencionado deudor, si éste se hubiere iniciado.

ARTÍCULO 32°. CONTROL FACILIDADES DE PAGO. Será responsabilidad de quien conceda la facilidad de pago y del módulo de facilidades de pago, realizar el seguimiento permanente para controlar el cumplimiento de las cuotas.

ARTÍCULO 33°. INCUMPLIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO. El funcionario competente para otorgar facilidades de pago podrá declarar el incumplimiento de estas y dejar sin vigencia el plazo concedido cuando el deudor dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la facilidad de pago en concordancia con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario y la Ordenanza 41 de 2020.

El incumplimiento se declara mediante acto administrativo motivado, el cual deja sin vigencia el plazo concedido y en el evento en el que se hayan otorgado garantías, ordenará hacerlas efectivas hasta concurrencia del saldo insoluto.

En el caso de aquellas facilidades de pago que se otorgaron con base en una relación detallada de bienes, en el acto administrativo de incumplimiento de la facilidad de

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

pago, podrá ordenarse el embargo, secuestro y avalúo de los bienes para su posterior remate.

Para el caso de las facilidades de pago donde se constituyeron garantías personales, en el acto administrativo se dejará constancia que el funcionario competente se reserva el derecho de perseguir al garante y al deudor simultáneamente, a fin de obtener el pago total de la deuda.

El acto administrativo que declara incumplida la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido, se notificará bajo los parámetros establecidos por el artículo 565 y siguientes del E.T.N., y contra este procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, tal y como lo establece el artículo 814-3 del E.T.N., el cual deberá ser resuelto mediante acto motivado dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

ARTICULO 34°. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN POR FACILIDAD DE PAGO. Conforme con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, con el otorgamiento de la facilidad de pago, se interrumpe el término de prescripción de las obligaciones incluidas dentro de la facilidad. Dicho término se cuenta de nuevo a partir de la notificación de la resolución que declare oportunamente el incumplimiento de la facilidad de pago.

PARÁGRAFO. Si no se expide y notifica la resolución de incumplimiento de manera oportuna, es decir, antes del vencimiento del plazo otorgado, el término de prescripción se contará desde el vencimiento de dicho plazo.

ARTÍCULO 35°. COBRO DE GARANTÍA. En todo caso, ejecutoriada la resolución que declara el incumplimiento de la facilidad de pago y sin vigencia el plazo concedido, deberá proferirse el mandamiento de pago contra el deudor, en caso de que no se haya expedido con anterioridad y ordenará el embargo, secuestro y avalúo de los bienes, y su posterior remate.

TÍTULO IV NORMALIZACIÓN DE CARTERA

CAPITULO I DEPURACIÓN DE CARTERA

ARTÍCULO 36°. DEPURACIÓN CONTABLE Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA. Aquellas obligaciones sobre las que se configure un factor de irrecuperables o difícil recaudo serán presentadas ante el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS para evaluar el impacto en las finanzas del Departamento y la aprobación del cumplimiento de requisitos para ser presentados a saneamiento contable, de acuerdo con los siguientes casos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

- a) Relación costo beneficio desfavorable.
- b) Prescripción de la acción de cobro de oficio masiva.
- c) Caducidad de la acción.
- d) Inexistencia probada del deudor y/o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

PARÁGRAFO. El Director Operativo de la Subsecretaría de Tesorería y el Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quien haga sus veces será el competente para presentar ante el CODFIS la solicitud de depuración contable y normalización de cartera.

ARTÍCULO 37°. SANEAMIENTO CONTABLE. Las obligaciones que cumplan los requisitos del artículo anterior y fueran aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), serán presentadas para saneamiento contable ante el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del departamento de Antioquia o el que haga sus veces para proceder con el saneamiento contable.

PARÁGRAFO. Para lo anterior deberán cumplirse los requisitos estipulados en el Decreto 2017070003074 del 10/07/2017 "Por medio del cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del departamento de Antioquia" y los demás decretos que lo modifiquen como el D2020070003285 del 16/12/2020.

ARTICULO 38°. COMPETENCIA. Será competente para presentar dichas obligaciones el Secretario de Hacienda o el Director de Contabilidad del Departamento.

La anterior solicitud deberá estar soportada por el correspondiente estudio técnico donde se realizó el análisis de cada una de las obligaciones que se presentarán al comité, con el propósito de establecer la causal de depuración y/o saneamiento aplicable a cada caso particular. En caso de ser aprobadas, se ordenará el descargue de los registros contables del Departamento.

CAPÍTULO II REMISIBILIDAD

ARTICULO 39°. REMISIBILIDAD DE OBLIGACIONES EN ETAPA DE COBRO. El Director Operativo de la Subsecretaría de Tesorería y el Gerente de Seguridad Vial de Antioquia o quien haga sus veces, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá, dicho funcionario, dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

Quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones, costas del proceso sobre los mismos y demás obligaciones, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. Para determinar la existencia de bienes, se deberán adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor. Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, no se recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.

TÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I VIGENCIA

ARTÍCULO 40°. PUBLICACIÓN. El presente Decreto será publicado en la intranet institucional, en la página web del departamento de Antioquia www.antioquia.gov.co y en la Gaceta Departamental.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO 20220700005383 QUE CONTENÍA EL REGLAMENTO INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN"

ARTÍCULO 41°. REMISIÓN NORMATIVA. En los aspectos no contemplados en este Decreto, se aplicará el Estatuto Tributario Nacional y la Ley 1437 de 2011 con las normas que los modifican y sean concordantes.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 20220700005383 del 5 de septiembre 2022 "Por medio del cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera para el Departamento de Antioquia".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA GORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó	Adriana María Meneses Mendoza Subsecretaria de Tesorería		9-08-2023
	Roberto Enrique Guzmán Benítez Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-8-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale Director de Asuntos Legales		9-08-23
Proyectó	Jhónattan Rafael García Naranjo Director Operativo Subsecretaría de Tesorería		9-08-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

AVISA

Que el día 16 de mayo de 2023, falleció la señora **JOSEFINA HINCAPIE ZAPATA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.955.341**; frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **CHRISTIAN RICARDO WHITE NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.085.925**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

AVISA

Que el día 13 de junio de 2023, falleció el señor **DIÓGENES DE JESÚS OSORIO BEDOYA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **543.724**; suceso frente al cual, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA ROSA ATEHORTÚA DE OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.542.174**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



MELISSA MEDINA SALAZAR
Apoyo Jurídico

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
